

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

Dirigida a las Partes

- 14.25 *Toda Parte o territorio dependiente que haya sido Parte en la Convención durante cinco años o más, con legislación en la Categoría 2 ó 3, deberá, antes de la 58ª reunión del Comité Permanente:*
- a) *someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación recién publicada para aplicar las disposiciones de la Convención; o*
 - b) *justificar debidamente no haberlo hecho.*

Dirigida al Comité Permanente

- 14.26 *Con respecto a las Partes y territorios dependientes que no cumplan lo dispuesto en la Decisión 14.25 o las decisiones del Comité Permanente en relación con las leyes nacionales para la aplicación de la Convención, el Comité Permanente considerará medidas apropiadas de cumplimiento, que pueden comprender recomendaciones de suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES hacia y desde esas Partes.*

Dirigida a la Secretaría

- 14.27 *La Secretaría:*
- a) *recopilará y analizará la información remitida por las Partes sobre la legislación promulgada antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) para cumplir lo dispuesto en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14);*
 - b) *preparará y revisará los análisis de sus legislaciones y las categorías en que están incluidas, y comunicará a las Partes interesadas los análisis iniciales o revisados, especificando los requisitos que aún no se cumplen;*
 - c) *prestará asistencia técnica a las Partes que la soliciten con miras a redactar propuestas legislativas para aplicar la CITES, proporcionando, en la medida de los recursos disponibles:*

- i) *orientaciones jurídicas para la preparación de las medidas legislativas necesarias;*
 - ii) *capacitación de las autoridades de la CITES y otros órganos responsables de la formulación de políticas o de legislación sobre el comercio de especies silvestres;*
o
 - iii) *cualquier apoyo específico relevante para cumplir los requisitos legislativos para la aplicación de la CITES, considerando además la posibilidad de ayudar a las Partes que le piden que preste asistencia a los organismos de aplicación para que asesoren a sus gobiernos sobre la necesidad de promulgar leyes nacionales adecuadas;*
- d) *sobre la base de la información proporcionada, entre otras cosas, en los informes bienales de las Partes, compilará buenos ejemplos y preparará material especializado para la elaboración de legislación más eficaz, especialmente en relación con la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio, la incorporación de exenciones y procedimientos especiales, la adopción de sanciones apropiadas y proporcionadas y la promulgación de legislación para especies o especímenes específicos;*
- e) *presentará un informe a las 57ª y 58ª reuniones del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación adecuada y, de ser necesario, recomendará la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, inclusive la suspensión del comercio;*
- f) *señalará al Comité Permanente los países que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional; y*
- g) *presentará un informe en la CoP15 sobre:*
- i) *la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y cualesquiera recomendaciones relativas a las Partes que no hayan promulgado legislación adecuada para aplicar la Convención; y*
 - ii) *los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención.*

Estas decisiones establecen la base para que continúe la ejecución del proyecto de legislación nacional de la CITES. En ejecución desde 1992, el proyecto se refiere principalmente al análisis y la clasificación de la legislación en categorías, en relación con los cuatro requisitos mínimos derivados de la Convención, y descritos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14). También incluye la prestación de asesoramiento jurídico y asistencia a las Partes y territorios dependientes.

3. En la CoP14, la Conferencia de las Partes también aprobó la Resolución Conf. 14.2, que contiene la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013*. La Meta 1 es "Velar por el cumplimiento, la aplicación y la observancia de la Convención". El Objetivo 1.1, como parte de la Meta mencionada, es que "Las Partes cumplan sus obligaciones en el marco de la Convención mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados". El primer indicador en virtud de este objetivo es "[e]l número de Partes que figuran en la Categoría 1 bajo el proyecto de legislación nacional.". Estas disposiciones indican claramente que las Partes consideran que una legislación apropiada es un factor primordial para garantizar que la Convención logre su propósito. No obstante, aproximadamente la mitad de las Partes todavía carece de legislación adecuada.
4. Se esperaba que para la presente reunión la legislación de todas las Partes hubiera sido clasificada en la Categoría 1. Las Partes y territorios dependientes han hecho considerables progresos legislativos, pero aún no se ha logrado el pleno cumplimiento. La *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* prevé expresamente que la legislación de todas las Partes estará clasificada en la Categoría 1 para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2013. Para que esto suceda, la Conferencia de las Partes tendrá que intensificar el impulso para la promulgación de la legislación correspondiente. Las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14), que figura en el Anexo 1 del presente documento, apuntan a apoyar este esfuerzo.

Legislación aprobada para aplicar la Convención

5. En las reuniones 57^a (SC57, Ginebra, julio de 2008) y 58^a (SC58, Ginebra, julio de 2009) del Comité Permanente, la Secretaría informó sobre los progresos de las Partes en la aprobación de una legislación adecuada (véase el documento SC57 Doc. 18 y el documento SC58 Doc. 18). En el anexo del documento SC58 Doc. 18 figura el gráfico más reciente del estado legislativo. El gráfico se actualizará nuevamente, a tiempo para su examen en la 59^a reunión del Comité Permanente (Doha, marzo de 2010) y la presente reunión. En el gráfico actualizado se incluirán algunas figuras que ilustran los progresos realizados desde la CoP14.
6. Desde la CoP14, se ha colocado en la Categoría 1 establecida en el proyecto de legislación nacional (es decir, legislación que se estima que cumple en general los requisitos para la aplicación de la CITES) la legislación de cinco Partes (Brunei Darussalam, El Salvador, Namibia, Papua Nueva Guinea y Uruguay). Ello lleva a 81 el número total de Partes con legislación de la Categoría 1.
7. Varias Partes han adoptado una legislación para permitir aplicar la Convención, pero en el momento de redactarse este documento aún estaban en proceso de aprobar los reglamentos de aplicación. Otros países han aprobado la legislación, pero esa legislación requiere algunas modificaciones para garantizar una aplicación efectiva de la Convención.
8. La Secretaría consideró originalmente que la legislación de la Polinesia francesa y Wallis y Futuna podrían incluirse en la Categoría 1, y así se reflejó en el diagrama de la situación legislativa prevista en la 58^a reunión del Comité Permanente. Francia notificó posteriormente a la Secretaría que este cambio de categoría no se justificaba, ya que sigue siendo necesaria legislación adicional. En consecuencia, la legislación de ambos territorios dependientes se colocará en la Categoría 2, en la próxima actualización del gráfico del estado de la legislación.
9. Como se indica en los informes de la Secretaría para las reuniones 57^a y 58^a del Comité Permanente, las Partes cuya legislación está situada en la Categoría 1 han aprobado o están aprobando una serie de revisiones y enmiendas legislativas. Los resultados de sus esfuerzos deberían ser útiles para otras Partes, especialmente en términos de elaborar una legislación más sencilla, más coherente y, en general, más eficaz.

Recomendaciones relativas a las Partes que no han aprobado una legislación adecuada

Recomendaciones de suspensión del comercio

10. Lamentablemente, Djibouti (desde abril de 2004), Mauritania (desde julio de 2004), Rwanda (desde abril de 2004) y Somalia (desde julio de 2004) siguen sujetos a las recomendaciones de suspensión del comercio, al no haber presentado informes sobre los progresos legislativos. Gracias a los fondos externos aportados por Japón, se ha previsto provisionalmente celebrar un taller legislativo para África del Norte, en Túnez, en diciembre de 2009, al que se invitaría a Djibouti, Mauritania y tal vez Rwanda.

Advertencias por escrito

11. Como se refleja en los informes de la Secretaría de SC57 y SC58, un número de Partes y territorios dependientes han elaborado o revisado los planes de legislación CITES y los proyectos de ley. En la 57^a reunión del Comité Permanente se acordó recordar "a las Partes y a los territorios dependientes afectados por la Decisión 14.25 que en la SC58 determinará si han sometido a la Secretaría legislación recientemente promulgada o han remitido la debida justificación por no haberlo hecho". Los recordatorios enviados posteriormente por la Secretaría llevaron a la presentación de información adicional acerca de los progresos legislativos alcanzados por las Partes y territorios dependientes. Sin embargo, para la 58^a reunión del Comité Permanente, un número de Partes no habían presentado aún la legislación recién publicada ni una justificación por no haberlo hecho. El Comité Permanente acordó emitir una advertencia por escrito (una de las medidas de cumplimiento señaladas en la Resolución Conf.14.3 sobre los *procedimientos para el cumplimiento de la CITES*) para esas Partes. Mediante la advertencia por escrito se notificaría oficialmente a una Parte que no estaba en conformidad con la Decisión 14.25, se solicitarían medidas para que la Parte cumpla y se ofrecería asistencia técnica. En el pasado se han utilizado satisfactoriamente este tipo de advertencias por escrito para ayudar a las Autoridades Administrativas a obtener apoyo de alto nivel político para la promulgación de la legislación de aplicación de la CITES.

Países que requieren atención, como prioridad

12. En la SC58, el Comité Permanente determinó que Bolivia, El Salvador y la República Unida de Tanzania, eran países que requerían una atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional. Otros países prioritarios son: Argelia, Belice, Comoras, Djibouti, Guinea Bissau, Kazajstán, Kenya, Liberia, Malasia, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Perú, Rwanda, Somalia, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). El Salvador ha promulgado una legislación adecuada para la aplicación de la Convención (véase el párrafo 6), por lo que puede suprimirse de la lista de países prioritarios.

Países no afectados por la Decisión 14.25

13. En las reuniones 57ª y 58ª se comunicaron al Comité Permanente los progresos legislativos de las Partes y territorios dependientes no afectados por la Decisión 14.25 (es decir, que son partes en la Convención desde hace menos de cinco años). El Comité Permanente no aprobó recomendaciones en relación con esas Partes y territorios.

Posible acción futura

14. La Secretaría estima que deberían incorporarse en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) los aspectos de las Decisiones 14.25 a 14.27 relacionados con el cumplimiento. Esto pondría el proyecto de legislación nacional a la par de las disposiciones relativas al cumplimiento para los informes nacionales y el examen del comercio significativo. En consecuencia, en el Anexo 1 del presente documento se han propuesto varias revisiones de la resolución.

Progresos relativos a la asistencia técnica

Asesoramiento jurídico y asistencia

15. Como se informó en la SC57 y la SC58, la Secretaría ha seguido proporcionando análisis legislativos nuevos y revisados a las Partes y territorios dependientes. También ha formulado observaciones por escrito sobre los proyectos de legislación. Responde de forma periódica a las consultas legislativas específicas recibidas de las Partes.
16. Desde la CoP14, se han enviado misiones de asistencia legislativa a Kenya, Perú, Rwanda, Uganda y la República Unida de Tanzania. Estas misiones se llevaron a cabo de forma consecutiva con otras misiones y recibieron apoyo del Fondo Fiduciario y fondos externos provistos por Japón y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.
17. La Secretaría también ha prestado asistencia legislativa a las Partes como actividad paralela de las reuniones de la CITES (por ejemplo, el Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité Permanente) y talleres (por ejemplo, el Taller regional para países de lengua árabe sobre exámenes de políticas comerciales de especies silvestres).

Capacitación

18. En octubre de 2008, la Secretaría participó por segunda vez en un Taller nacional para magistrados y fiscales de Francia sobre el tema *Justice, environnement, développement durable et risques industriels*. La Autoridad Administrativa CITES de Francia también participó, lo que permitió hacer presentaciones complementarias sobre los aspectos internacionales y nacionales de la protección de especies en virtud de la CITES.
19. La Secretaría fue invitada a participar en dos talleres consecutivos de fomento de la capacidad en los países que son partes en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR), así como Panamá. Los talleres fueron organizados en virtud de un Memorando de Entendimiento entre la Secretaría y el Departamento del Interior de Estados Unidos.
20. El taller legislativo regional se llevó a cabo del 3 al 5 agosto de 2009 en Ciudad de Guatemala. Los participantes incluían representantes del poder judicial, organismos de observancia de la ley y aduanas y otros departamentos y organismos con atribuciones legales y de policía de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana. Un informe sobre las conclusiones y recomendaciones del taller estará disponible como documento de información en la presente reunión.

21. Además del taller legislativo regional para África del Norte que se menciona en el párrafo 10 *supra*, la Secretaría tiene intención de prestar asistencia legislativa en relación con los talleres regionales de fomento de la capacidad previstos para los países de África de lengua inglesa y Asia meridional y sudoriental durante 2009, y en otras tres regiones en 2010 (con fondos aportados por la Unión Europea).
22. Las actividades de asistencia legislativa han sido financiadas por fondos externos designados específicamente, así como los fondos generales para fomento de capacidad que permitían la prestación de asistencia legislativa con carácter multilateral o bilateral. La Secretaría expresa su profundo agradecimiento por todo este apoyo.

Apoyo específico - Transporte de especímenes vivos

23. En virtud de la Decisión 14.59 sobre el *Transporte de especímenes vivos*, la Secretaría elaboró un análisis inicial, pero bastante completo, de los textos legales y las actividades relacionadas con el transporte de especímenes vivos. El informe correspondiente a la 24ª reunión del Comité de Fauna (AC24, Ginebra, abril de 2009) incluye información histórica sobre transporte de especímenes vivos en virtud de la Convención, orientación sobre transporte proporcionada por organizaciones internacionales y otras entidades, las disposiciones pertinentes de la Convención y la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) sobre el *transporte de especímenes vivos*, una descripción de los materiales legislativos y asesoramiento en el marco del proyecto de legislación nacional, un análisis de las disposiciones legislativas de las Partes sobre el transporte de animales vivos, y el proyecto de orientación legislativa para el transporte de especímenes vivos (véase el documento AC24 Doc.15.2).
24. El análisis de la Secretaría mostró que las disposiciones legislativas de las Partes sobre el transporte de especímenes vivos tenía relación con: el preámbulo, las definiciones y los efectos sobre otra legislación; las facultades y deberes de la Autoridad Administrativa, las condiciones del comercio, las restricciones al comercio y otras medidas nacionales más estrictas; las solicitudes y modelos de permisos y certificados; la invalidez, suspensión o revocación de un permiso o certificado; el registro, el mantenimiento de registros, la designación de puertos, el tránsito y transbordo, las exhibiciones itinerantes, la vigilancia del cumplimiento, los delitos y sanciones y la confiscación y eliminación.
25. Sobre la base de una recomendación de su Grupo de trabajo sobre transporte, el Comité de Fauna acordó que la Secretaría incorporara en el proyecto de legislación nacional la orientación relacionada con el transporte que figura en los párrafos 77 a 89 del documento AC24 Doc.15.2. La orientación más tarde se señaló a la atención del Comité Permanente en la reunión SC58 (véase el documento SC58 Doc.18, en particular el anexo 2). El Comité tomó nota de que esa orientación se añadiría al material de orientación legislativa ya disponible en el marco del proyecto de legislación nacional.
26. La Secretaría ha comenzado a comunicar la orientación relacionada con el transporte a las Partes que están elaborando o revisando proyectos de legislación. La experiencia adquirida con este trabajo ha contribuido a que la Secretaría se percate de la necesidad de prestar más atención a las disposiciones de la Convención relacionadas con el transporte en el marco del proyecto de legislación nacional y quizás también insertar una referencia en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14).

Conclusiones

27. Las decisiones de la Conferencia de las Partes en que se basa el proyecto de legislación nacional se han adoptado en una serie de reuniones. Ahora parece adecuado y oportuno incorporar en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) los aspectos de las decisiones que están relacionadas con el cumplimiento y que son de carácter permanente. En estos cambios se podrían tener en cuenta las disposiciones similares existentes en otras resoluciones de la Conferencia de las Partes, tales como la Resolución Conf.11.17 (Rev. CoP14), sobre los *informes nacionales*.
28. La legislación de algunas Partes y territorios dependientes aún no reúne los requisitos para ser situada en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional. Por lo tanto, es necesario continuar con el proyecto, en particular, el análisis legislativo y la asistencia prestada bajo sus auspicios.

Recomendaciones

29. Se recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe el proyecto de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) revisado que figura en el Anexo 1 al presente documento y los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2.

REVISIÓN PROPUESTA A LA RESOLUCIÓN CONF. 8.4 (REV. COP14) SOBRE
LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

RECORDANDO que en el Artículo VIII de la Convención se prescribe que todas las Partes deberán tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones, ~~y prohibir el comercio de especímenes en contravención a ellas~~ y velar por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes; y que en el Artículo IX se dispone que cada Parte designará por lo menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;

RECORDANDO ADEMÁS que en los Artículos III, IV, V y VI se requiere que las Partes regulen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, entre otras cosas: formulando dictámenes sobre la adquisición legal, dictámenes de extracción no perjudicial y de especímenes vivos; acordando y aceptando permisos y certificados; y aplicando exenciones y disposiciones especiales;

ADMITIENDO la aprobación de la Resolución Conf. 14.2, sobre la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013, en particular el Objetivo 1.1 "las Partes cumplan sus obligaciones en el marco de la Convención mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados";

RECONOCIENDO que el proyecto de legislación nacional se puso en marcha en 1992 y que desde entonces se han proporcionado análisis legislativos y asistencia a las Partes y a los territorios dependientes;

~~RECORDANDO la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 13ª y 14ª (Bangkok, 2004; La Haya, 2007), en la que se expresa la convicción de las Partes de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes para que se alcancen los objetivos de la Convención;~~

~~TOMANDO NOTA de que el Centro de Derecho Ambiental de la UICN ha preparado un informe para la Secretaría sobre directrices para la elaboración de una legislación modelo para aplicar la CITES;~~

~~ESTIMANDO~~ TOMANDO NOTA de que un número considerable de pese a que se han realizado considerables progresos, aproximadamente la mitad de las Partes, y un número de territorios dependientes no han tomado aún medidas apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA a la Secretaría que, con los recursos disponibles:

- a) determine cuáles son las Partes y territorios dependientes ~~cuyas medidas internas~~ legislación nacional no las facultan para:
 - i) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;
 - ii) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;
 - iii) sancionar ese comercio; o
 - iv) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;
- b) recabe de cada una de esas Partes información sobre los procedimientos, las diligencias y los plazos ~~requeridos con miras a adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir en debida forma las disposiciones previstos para adoptar, como cuestión de la más alta prioridad, las medidas legislativas necesarias para lograr la aplicación efectiva de la Convención;~~ e

- c) informe sobre sus conclusiones, recomendaciones y los progresos alcanzados al Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INSTA a todas las Partes que no hayan adoptado aún ~~medidas apropiadas para aplicar plenamente la legislación apropiada para la aplicación efectiva de~~ la Convención, a que lo hagan y a que informen a la Secretaría en el momento de hacerlo;

DECIDE que la falta de legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención constituye una preocupación grave respecto del cumplimiento de la Convención, que la Secretaría remitirá al Comité Permanente para que encuentre una solución de conformidad con la Resolución Conf. 14.3;

ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, las Partes que no han adoptado legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención;

ENCARGA ADEMÁS al Comité Permanente, en relación con las Partes que no han adoptado legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención, que considere medidas de cumplimiento apropiadas, que pueden incluir recomendaciones de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes y destinados a esas Partes;

ENCARGA a la Secretaría que consiga financiación externa de forma que pueda suministrar asistencia técnica a las Partes en la preparación de ~~medidas encaminadas a~~ legislación nacional para aplicar la Convención; e

INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que suministren asistencia financiera y/o técnica ~~a tal efecto~~ para la preparación y aplicación efectiva de la legislación nacional.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a las Partes

- 15.xx Las Partes y los territorios dependientes deberían remitir a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación apropiada que se ha adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.
- 15.xx Toda Parte o territorio dependiente, que no haya adoptado legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención, debería remitir a la Secretaría una justificación por no haberlo hecho.

Dirigida al Comité Permanente

- 15.xx El Comité Permanente revisará en sus reuniones 61ª y 62ª los progresos legislativos de las Partes y los territorios dependientes.

Dirigida a la Secretaría

- 15.xx La Secretaría:
- a) compilará y analizará la información sometida por las Partes sobre la legislación adoptada antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), a fin de cumplir los requisitos enunciadas en el texto de la Convención y la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14);
 - b) proporcionará, en la medida en que se disponga de recursos, asesoramiento jurídico y asistencia a las Partes sobre el desarrollo de legislación apropiada para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación legislativa y capacitación de las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el cuerpo judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
 - c) cooperará, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas legales de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales como el PNUMA, la FAO, el Banco Mundial y las Organización de los Estados Americanos;
 - d) informará en las reuniones 61ª y 62ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación adecuada y, en caso necesario, recomendará la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive la suspensión del comercio;
 - e) identificará para el Comité Permanente los países que requieran atención como prioridad en el marco del proyecto de legislación nacional; e
 - f) informará en la CoP16 sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) y las Decisiones 15.xx, 15.xx, 15.xx y 15.xx.